



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

SENTENCIA TC/1409/25

Referencia: Expediente núm. TC-07-2025-0195, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Magycorp, S.R.L., respecto de la Sentencia núm. 941/14 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Miguel Valera Montero, primer sustituto en funciones de presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres y María del Carmen Santana de Cabrera, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 9 y 54, numeral 8, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-07-2025-0195, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Magycorp, S.R.L., respecto de la Sentencia núm. 941/14, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la decisión objeto de la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

La Sentencia núm. 941/14, objeto de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución, fue dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014). Su dispositivo, copiado textualmente, establece lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA, buena y válida la presente demanda en COBRO DE PESOS, intentada por la entidad GRUPO ORBE DOMINICANO S.R.L., en contra de la entidad MAGYCOPR, S.R.L., mediante acto No. 142/2013, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil trece (2013), instrumentado por el Ministerial Juan José Aquino, Ordinario de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecha conforme las reglas que rigen la materia, en consecuencia;

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la demanda Cobro de Dineros y en consecuencia, CONDENA a la entidad MAGYCOPR, S.R.L., al pago de la suma de TRES MILLONES CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 38/100 (RD\$3,142,286.38); (sic)

TERCERO: CONDENA a la entidad MAGYCOPR, S.R.L., al pago de un interés judicial fijado en un (1%) mensual, contados a partir de la interposición de la demanda en justicia;

Expediente núm. TC-07-2025-0195, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Magycorp, S.R.L., respecto de la Sentencia núm. 941/14, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

***CUARTO:** CONDENÁ a la parte demandada, entidad MAGYCORP, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho de la LICDA. MARÍA JACINTA BIDO SANTOS, abogada que afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

La referida decisión judicial fue notificada a la parte demandante, sociedad comercial Magycorp, S.R.L., mediante Acto núm. 348-15, instrumentado por el ministerial Pedro Junior Medina Mata, alguacil ordinario del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el veintinueve (29) de mayo del dos mil quince (2015).

2. Presentación de la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

La parte demandante, sociedad comercial Magycorp, S.R.L., interpuso la presente demanda en solicitud de suspensión mediante instancia depositada en el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, el quince (15) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), recibida en este Tribunal Constitucional, el ocho (8) de octubre del dos mil veinticinco (2025). Mediante esta instancia, la parte demandante solicita a esta sede constitucional ordenar la suspensión provisional de la ejecución de la Sentencia núm. 941/14, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, hasta tanto sea conocido el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional – interpuesto contra la Resolución núm. 5994-2017– que se encuentra en este tribunal.

La referida demanda fue notificada a la parte demandada, sociedad comercial Grupo Orbe Dominicana, S.R.L., mediante Acto núm. 431/24, instrumentado por el ministerial Freney Morel Morillo, alguacil de estrados adscrito al Tercer

Expediente núm. TC-07-2025-0195, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Magycorp, S.R.L., respecto de la Sentencia núm. 941/14, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el seis (6) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

3. Fundamentos de la decisión objeto de la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

La Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 941/14, del dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014), acogió, en cuanto al fondo, la demanda en cobro de pesos interpuesta por la sociedad comercial Grupo Orbe Dominicano, S.R.L., contra la sociedad Magycorp, S.R.L.; fundamentando su decisión, entre otros, en los siguientes motivos:

12. Que la parte demandante ha solicitado en su acto introductorio de demanda que sea condenada la parte demandada, entidad Magycorp, S.R.L., al pago de la suma de Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Setecientos Trece Pesos Con 38/100 (RD\$4,157,713.83) por concepto de trabajos realizado, no obstante a esto luego en su escrito de conclusiones que se pide que sea descargada de una parte de la deuda la principal en virtud de que fue saldada una parte de la deuda lo cual se hace constar mediante los cheques Nos. 000524 y 00525, e fecha de fecha catorce (14) y quince (15) de febrero del año dos mil catorce (2014), respectivamente por lo cual solicita que sea reducido el monto por el cual demandado y que sea condena a la parte demandada al pago de la suma de Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Con 18/100 (RD\$3,431,759.18), pero una vez revisado dichos monto y el tribunal examina que lo que se corresponde con lo justo y útil es la suma de TRES MILLONES CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 38/00 (RD\$3,142,286.38); por ser dicha suma la que resulta una

Expediente núm. TC-07-2025-0195, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Magycorp, S.R.L., respecto de la Sentencia núm. 941/14, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

vez aplicada el abono hecho por la parte demandada, entidad Magycorp, S.R.L.; (sic)

13. Que para que una persona que se pretenda acreedora de otra, pueda reclamarle a quien considera su deudor sobre la base de un crédito, el mismo debe reunir tres condiciones, debe ser cierto, líquido y exigible;

14. Que en el caso de la especie hemos determinado que el crédito es cierto debido a la existencia actual e indiscutible de la obligación contraída por el demandado en virtud de las facturas, antes descritas; es líquido toda vez que el monto de la suma adeudada por la entidad MAGYCOP, S.R.L., está determinado en la suma tres millones cientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos dominicanos con 38/100 (RD\$3,142,286.38) y es exigible por la llegada del término, puesto que se encuentra ventajosamente vencido; (sic)

15. Que no hay constancia en el expediente de que la parte demandada, MAGYCOP, S.R.L. se halla liberado de la totalidad su obligación o extinguido a la luz del artículo 1234 del Código Civil por ninguno de los argumentos y piezas aportados por la parte demandada, por lo que procede a condenar a entidad MAGYCOP, S.R.L., al pago de la suma de TRES MILLONES CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 38/100 (RD\$3,142,286.38); (sic)

16. Que igualmente la parte demandante solicita a este Tribunal que se ordene el pago de intereses sobre la suma adeudada, verificando que no fue acordado entre las partes el pago de intereses por retraso en el pago y en ese aspecto, las disposiciones del artículo 1153 del Código Civil, fueron establecidas por el legislador para estos casos en



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

específico, es decir, para cuando no se haya establecido el pago de montos por concepto de intereses como indemnización por el retraso en el pago de sumas de dinero;

[...]

19. Que de igual manera, la jurisprudencia citada en el apartado anterior reconoce a los jueces del fondo la facultad de fijar intereses judiciales a título de indemnización compensatoria, en materia de responsabilidad civil, siempre y cuando dichos intereses no excedan el promedio de las tasas de interés activas imperantes en el mercado al momento de su fallo;

20. Que en consecuencia, procede acoger el pedimento de la parte demandante tomando como parámetro la decisión citada con anterioridad, por lo que se condena a la parte demandada al pago de un uno por ciento (1%) de interés mensual a título de interés judicial, sobre el monto adeudado y como consecuencia del retardo en el cumplimiento de la obligación, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión;

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión

La parte demandante, sociedad comercial Magycorp, S.R.L., pretende que el Tribunal Constitucional ordene la suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 941/14, en virtud de los siguientes argumentos:

ATENDIDO: A que en fundamento de la presente solicitud se invoca por el hecho de que la Resolución Núm. 5994-2017 de fecha 18 de



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

octubre del año 2017, ha sido atacada por la vía recursiva de recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.

ATENDIDO: *A que la sentencia indicada conforme a la norma, la ley, la justicia, la equidad y la prudencia, su ejecución, debe ser suspendida hasta tanto el tribunal constitucional tome su decisión.*

ATENDIDO: *A que ningún título ejecutorio puede ser ejecutado hasta tanto no adquiera la condición de decisión firme y definitiva con la condición de la cosa irrevocablemente juzgada.*

Producto de lo anteriormente expuesto, la parte recurrente concluye solicitando al tribunal lo siguiente:

PRIMERO: *Que sea declarado bueno y valido en cuanto a la forma la presente solicitud de ejecución de la sentencia, por haber sido incoada dentro de los cánones legales correspondiente y el rigorísmo procesal que impone la presente acción. (sic)*

SEGUNDO: *Ordenar la Suspensión de la ejecución de la Sentencia Civil No. 941/14 de fecha 18 de noviembre del 2014, Emitida por la Segunda Sala de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional, hasta tanto el tribunal constitucional conozca y falle el recurso de revisión constitucional interpuesto en contra de la Resolución Núm. 5994-2017 de fecha 18 de octubre del año 2017. (sic)*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada en suspensión

En el expediente no figura depositado el escrito de defensa de la parte demandada, sociedad comercial Grupo Orbe Dominicana, S.R.L., pese a la notificación realizada mediante Acto núm. 431/24, instrumentado por el ministerial Freney Morel Morillo, alguacil de estrados adscrito al Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el seis (6) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

6. Pruebas documentales

Los documentos que figuran, en el trámite de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia son, entre otros, los siguientes:

1. Instancia contentiva de la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, depositada por la parte demandante, sociedad comercial Magycorp, S.R.L., en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, del quince (15) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).
2. Copia de la Sentencia núm. 941/14, objeto de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014).
3. Copia de la Resolución núm. 5994-2017, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, del dieciocho (18) de octubre del dos mil diecisiete (2017).

Expediente núm. TC-07-2025-0195, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Magycorp, S.R.L., respecto de la Sentencia núm. 941/14, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Acto núm. 348-15, del veintinueve (29) de mayo del dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial Pedro Junior Medina Mata, alguacil ordinario del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual se notifica la sentencia objeto de la presente demanda en suspensión de ejecución a la parte demandante, sociedad comercial Magycorp, S.R.L.

5. Acto núm. 431/24, del seis (6) de junio del dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Freney Morel Morillo, alguacil de estrados adscrito al Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual se notifica la demanda en solicitud de suspensión a la parte demandada, sociedad comercial Grupo Orbe Dominicana, S.R.L.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

7. Síntesis del conflicto

De acuerdo con la documentación depositada en el expediente, y a luz de los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto en cuestión se origina con motivo de la demanda en cobro de pesos interpuesta por la sociedad comercial Grupo Orbe Dominicana, S.R.L., contra la sociedad comercial Magycorp, S.R.L., del diecinueve (19) de marzo del dos mil trece (2013).

La referida demanda fue conocida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual, mediante Sentencia núm. 941/14, del dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014), acogió la demanda, condenando a la sociedad comercial Magycorp, S.R.L., al pago de la suma de tres millones ciento cuarenta y dos mil

Expediente núm. TC-07-2025-0195, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Magycorp, S.R.L., respecto de la Sentencia núm. 941/14, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

doscientos ochenta y seis pesos dominicanos con 38/100 (\$3,142,286.38), así como al pago de un interés judicial fijado en un uno porciento (1%) mensual, contados a partir de la interposición de la demanda en justicia.

Inconforme con dicha decisión, la sociedad comercial Magycorp, S.R.L., interpuso un recurso de apelación en su contra; resultando apoderada para su conocimiento la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó la Sentencia núm. 026-02-2016-SCIV-00489, del siete (7) de junio del dos mil dieciséis (2016), ratificando el defecto pronunciado en audiencia contra la sociedad comercial Grupo Orbe Dominicana, S.R.L., por falta de concluir, y rechazando, en cuanto al fondo, el aludido recurso de apelación.

En desacuerdo, la sociedad comercial Magycorp, S.R.L., recurrió en casación; recurso que fue declarado caduco -de oficio- por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Resolución núm. 5994-2017, del dieciocho (18) de octubre del dos mil diecisiete (2017).

Ante esta decisión, la referida entidad interpuso un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional. De igual manera, la sociedad comercial Magycorp, S.R.L., interpuso la demanda en suspensión de ejecución de sentencia, que actualmente nos ocupa, contra la Sentencia núm. 941/14, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que conoció la demanda primigenia en cobro de pesos.

8. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo dispuesto

Expediente núm. TC-07-2025-0195, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Magycorp, S.R.L., respecto de la Sentencia núm. 941/14, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014).



República Dominicana **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Inadmisibilidad de la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

El Tribunal Constitucional estima pertinente declarar la inadmisibilidad de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en atención a los razonamientos siguientes:

9.1 La admisibilidad de una solicitud de suspensión de ejecución de sentencia está condicionada, de manera particular, a tres supuestos: a) que haya sido depositado, ante esta sede constitucional, el recurso de revisión que sirve de sustento a la demanda de que se trata; b) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, la solicitud de suspensión haya sido realizada mediante escrito motivado, depositado en la secretaría de este tribunal o de la jurisdicción que dictó la sentencia objeto del recurso; y, c) que el recurso de revisión que sirvió de sustento a la demanda en suspensión no haya sido decidido.

9.2 En el caso que nos ocupa, este colegiado verifica que la demandante en suspensión interpuso un recurso de revisión jurisdiccional mediante instancia depositada en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, el quince (15) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), recibida en este Tribunal Constitucional, el ocho (8) de octubre del dos mil veinticinco (2025). De igual manera, la demanda fue incoada mediante instancia ante el mismo tribunal y en la misma fecha que el referido recurso; sin embargo, el recurso de revisión constitucional fue interpuesto exclusivamente contra la Resolución núm. 5994-2017, dictada por la Sala Civil y Comercial de

Expediente núm. TC-07-2025-0195, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Magycorp, S.R.L., respecto de la Sentencia núm. 941/14, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014).



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

la Suprema Corte de Justicia, mientras que la demanda en suspensión fue interpuesta únicamente contra la decisión de primera instancia que conoció la demanda primigenia en cobro de pesos, es decir, la Sentencia núm. 941/14, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Verificado esto, se comprueba que no se cumple el primero de los supuestos establecidos en el párrafo anterior.

9.3 Así las cosas y ante la ausencia de recurso de revisión constitucional contra la sentencia cuya suspensión se solicita que sirva de sustento a la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, procede declarar la inadmisibilidad de la misma.

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; y José Alejandro Vargas Guerrero, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Magycorp, S.R.L., respecto de la Sentencia núm. 941/14, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el

Expediente núm. TC-07-2025-0195, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la sociedad comercial Magycorp, S.R.L., respecto de la Sentencia núm. 941/14, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014).



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, sociedad comercial Magycorp, S.R.L.; y a la parte demandada, sociedad comercial Grupo Orbe Dominicana, S.R.L.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Aprobada: Miguel Valera Montero, primer sustituto, en funciones de presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**